

Francos cobrados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, conlidas (en su totalidad) en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de diciembre de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

CONCENTRACIÓN del campo de filas

CIRCULAR

El día que se fijó por este Ministerio, comenzará la concentración en las Cajas de Recutas de los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1924 y los que, sin pertenecer al mismo, deban hacerse en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los Cuerpos y Unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente Ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación.

Los Capitanes Generales de las Regiones y Distritos dictarán los órdenes oportunos para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando, en el término de diez días, a partir de esta fecha. El estado número uno determina el contingente que cada Cuerpo debe recibir, el estado número dos fija el dote de los reclutas que han de destinarse a los Cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las Dependencias y Unidades del reclutamiento y que en dicho estado se citan; el estado número tres detalla el número de reclutas de que cada Región dispone, por especialidades, para las necesidades de la Península, Baleares y Canarias; el número cuatro contiene los nombres de los reclutas que en el número cinco figuran en el número de reclutas que debe asignarse a los Cuerpos y Unidades de las diversas Regiones, ya sean procedentes de las Cajas o de las reservas; así como también los que deben ser destinados a Infantería de Marina y los números seis y siete indican los reclutas que en cada Región quedan a los Cuerpos y Unidades de las guarniciones del Norte de África, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Península, haciéndose la distribución con arreglo a las instrucciones siguientes:

tribución en cada una de las Regiones, se tendrá presente el número de reclutas que debe destinarse a otras, así como el que éstas deben dar, procurando que cada Cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas, excepto aquellos Cuerpos que los necesitan de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las Cajas de la Región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número uno, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo quinto de esta circular, les corresponden ser destinados a los Cuerpos de África, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la Compañía Disciplinaria se destinan los reclutas comprendidos en el párrafo sexto del artículo 85 de la vigente ley de Reclutamiento.

Los reclutas que hubieran recibido las órdenes del presbitario, causarán alta en los Cuerpos que designan los Capitanes Generales, para los efectos de revista y sueldos, exceptuándose de esta designación los Regimientos de Sanidad Militar, y quedando a disposición del Teniente Vicario de la Región o Distrito donde les corresponde servir, en armonía con lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 382 del Reglamento y Real orden telegráfica de 25 de enero de 1918, sin que sea obligatorio para que formen parte de las Unidades expedicionarias de África, cuando las correspondan.

El sobrante o falta de reclutas que resulte de la concentración, lo distribuirán los Jefes de las Cajas, a prorrata, entre las Unidades que deben nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a un Cuerpo, excepto los individuos de las Congregaciones de Milicianos, a los que se les aplicarán los preceptos del artículo 386 del Reglamento.

Art. 2.º Para el destino a un Cuerpo de los reclutas, se tendrá en cuenta por las Cajas de Recuta, además de las condiciones de talla, profesión o oficio que determinan los artículos 578 y 579 del Reglamento, que observados con la mayor exactitud, las prevenciones siguientes:

Primera. Los Jefes de los Cuerpos y Unidades que necesitan reclutas de oficio determinado, comunicarán directamente a los Capitanes Generales de las Regiones los que les son necesarios, para que los servicios técnicos de los mismos queden cubiertos, o fin de que dichos Autoridades concenen a los Jefes de las Cajas el número de aquéllos que

deben destinar a los referidos Cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos.

Segunda. Las mencionadas Autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen a los Regimientos de Artillería de Plaza y Posición, reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y 1,700 metros de talla.

Tercera. A las Unidades de señaladores que figuran en los estados números 6 y 7, serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,800 ó de las más aproximadas.

Cuarta. Igualmente se destinan al Batallón de Instrucción, y en el mayor número posible, individuos con talla de 1,850 centos, excluyendo del destino a este Cuerpo los que no sepan leer y escribir.

Quinta. Asimismo se destinan al grupo de Instrucción de Caballería individuos con talla mínima de 1,650 metros, que sepan leer y escribir. Los que se destinan al grupo de Instrucción de Artillería, sabrán también leer y escribir.

Sexta. A los Batallones de Cazadores de Montaña se destinarán, prioritariamente, reclutas de la zona montañosa y que reúnan, sobre todo, condiciones de robustez suficientes para el servicio que les es peculiar.

Séptima. Al Centro Electro-técnico, Tropas de Aviación y Aeronáutica, Batallón de Radiotelegrafía, Brigada Topográfica de Ingenieros y Compañía de Obreros de la Maestranza, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos Cuerpos, de los cuales se han enviado a los Capitanes Generales de las Regiones relaciones nominales, completándose el número que falta, hasta el designado en el estado número 1, por los Jefes de las Cajas de Recuta, entre los que reúnan las condiciones previstas (radiotelegrafistas y alimares para el Centro Electro-técnico), y de los que reúnan relaciones nominales con toda urgencia a los Capitanes Generales, para que, a su vez, cursen copia de los mismos a este Ministerio.

Octava. A los Regimientos de Ferrocarriles serán designados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 579 del Reglamento y Real orden de 31 de octubre de 1914, 24 de abril de 1920 (D. O. núms. 245 y 84) de los cuales se han enviado a los Capitanes Generales de las Regiones relaciones nominales.

Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceso de cupo asignado a los mismos, los Jefes de las Cajas darán conocimiento a los Cor-

pones de los Regimientos de Ferrocarriles, del destino de los reclutas sobrantes, para que, en caso de necesidad, puedan ser agregados a los Cuerpos citados.

Noventa. A las Compañías de Telégrafos de África, Baleares y Canarias, se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al Regimiento de la propia especialidad.

Decimo. A Ferrocarriles, en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, se destinarán con preferencia conductores de automóviles y mecánicos de esta clase para el manejo del tractocarril que lleva a su cargo.

Undécimo. A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho Cuerpo, de los cuales han enviado a los Capitanes Generales de las Regiones, relaciones nominales, con arreglo a las Reales órdenes de 24 de abril y 11 de octubre de 1920 (D. O. números 94 y 350).

Doce. En caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar o cambiado de situación, alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, se cubrirán sus vacantes con individuos aptos para el servicio a que se destinan.

Decimotercera. Al Regimiento Mixto de Artillería de Melilla y a los de Artillería Pesada, se destinarán reclutas con talla mínima de 1,600 metros, con arreglo al artículo 578 del Reglamento y Real orden de 28 de junio de 1920 (D. O. núm. 144).

Decimocuarta. Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escuela Real, deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1,710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

Decimoquinta. Los reclutas que son destinados a las Dependencias de Caballos Sementales, reúnan las condiciones que previene el artículo 579 del Reglamento para la aplicación de la Ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

Decimosesta. A Infantería de Marina se procurará destinar reclutas con talla mínima de 1,650.

Decimoseptima. A las Compañías de Obreros de África se destinarán reclutas cuya aptitud se ajuste a la señalada en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento para la Compañía de Obreros de Ingenieros.

Decimooctava. Las Cajas de Recuta tendrán en cuenta que, dentro de lo posible, los destinados a Ingenieros (Zapadores) en África tengan condiciones adecuadas.

Decimonovena. Aumentado el número de coches automóviles en

servicio en las Unidades de Intendencia y Sanidad, se dispondrá de personal apto para el indicado servicio.

Art. 3.º Primero. Los viajes necesarios para la concentración en Ceja e incorporación al Cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 558, 559 y 566 del Reglamento, y a fin de que resulte la debida economía, se seguirán por las Autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la Real orden de 30 de mayo de 1919 (D. O. núm. 120).

Segundo. Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a Cuerpo activo, serán accorridos con 0,75 pesetas diarias, según previene la Real orden-circular de 20 de abril de 1918 (D. O. núm. 180), y además con ración de pan desde su presentación en Ceja.

Tercero. A partir del tomo día que sean destinados, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que hayan sido destinados, entendiendo-se que desde ese día se considerarán como tropas arranchadas a los efectos de percibir los haberes que a éstas señala la Real orden de 16 de diciembre de 1920 (D. O. número 225), o sea 1,25 pesetas diarias de rancho y mejora de alimentación y 0,25 pesetas diarias de sueldos, entregándoseles en mano el total de 1,50 pesetas cuando no se les facilite rancho, en cuyo caso sólo percibirán 0,25 pesetas en concepto de tobas.

Cuarto. Durante dos días, a partir del sorteo para África, procederán los Jefes de las Cajas de Reserva a formar y distribuir las contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Quinto. Las notas de baja en Ceja y en el Cuerpo activo no se extenderán en las filaciones hasta tres días después del sorteo, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

Sexto. A los efectos de antigüedad para destino a África, se tendrá presente que los tres días de la concentración deben considerarse como uno solo.

Séptimo. Las bajas que puedan ocurrir y hayan de cubrirse con arreglo a la Ley, las reemplazarán los Jefes de las Cajas, a partir del día tercero después del sorteo, con individuos del cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los Cuerpos a que pertenecían los que les causaron, excepción hecha de los ocurridos en las guarniciones de África y Cuerpos expedicionarios, para los que se observará lo dispuesto en la Real orden-circular de 22 de octubre de 1912 (D. O. núm. 241).

Art. 4.º A los reclutas preuntenos desieros se les aplicará el artículo 370 del Reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los Cuerpos de África por Jueces instructores pertenecientes a los Cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

(Se concluirá)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme (se exceptúa el empleo) en los kilómetros 29 a 38 de la carretera de León a Colanzo, de la provincia de León, esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Alonso, vecino de La Vid, por la cantidad de 47.489 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.210 pesetas, debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día de inserción de esta resolución en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata y Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto), relativa al retiro obrero obligatorio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme (se exceptúa el empleo) en los kilómetros 1 a 4 de la carretera de Ponferrada a La Espina, de la provincia de León, esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Alonso, vecino de Segovia, por la cantidad de 20.987 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 25.858 pesetas y 80 céntimos, debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día de inserción de esta resolución en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata y Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto), relativa al retiro obrero obligatorio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme (se exceptúa el empleo) en los kilómetros 12 y 13 de la carretera de La Magdalena a Belmonte, de la provincia de León, esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Castillo, vecino de Madrid, por la cantidad de 9.090 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.126 pesetas y 75 céntimos, debiendo el adjudicatario otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas de León, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día de inserción de esta resolución en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata y Real orden de 30 de julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de agosto), relativa al retiro obrero obligatorio.

León 21 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, Zacarías Martín Gil.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEON

EMPADRONAMIENTO A LOS ALCALDES

Circular

En el **BOLÉTIN OFICIAL** de 23 de junio último, se insertó una circular de esta Jefatura, en la que hacía constar que cada ayuntamiento local menor había de formar por sí una o varias Secciones electorales, si contase más de 200 habitantes.

Posteriormente, la Excmo. Diputación provincial me ha comunicado que en dicha Corporación no existen datos de estas entidades, que se rigen por los artículos 90 y el 91 de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877, por lo que he procedido a llevar a cabo la división de Secciones electorales, de conformidad con el Censo anterior.

En su virtud, y a los efectos del art. 4.º de la Instrucción para llevar a cabo el padrón de habitantes, inserto en este **BOLÉTIN OFICIAL** el 28 del corriente, lo participo a los Alcaldes a los efectos oportunos. León, 20 de noviembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, José Lemos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

BASES para la provisión, mediante oposición, de la plaza de Auxiliar del Negociado de Quintas, afecto a la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo a lo prevenido por el artículo 247 del vigente Estatuto Municipal, en aplicación con el artículo 87 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1894.

1.º La plaza de Auxiliar del Negociado de Quintas de este excelentísimo Ayuntamiento, se halla dotada con el haber anual de (2.400) dos mil cuatrocientos pesetas.

2.º El desempeño del cargo, como afecto a Secretaría, comprenderá, además de los trabajos auxiliares de quintas, los demás que se dicen funcionario se le encomiendan.

3.º Para tomar parte en las oposiciones será necesario ser español, acreditar haber cumplido 25 años y no pasar de 45, igualmente acreditar el solicitante que goza de buena conducta, mediante la correspondiente certificación de la Alcaldía, y que no padezca enfermedad alguna contagiosa, por medio de certificado facultativo. Las instancias se extenderán en papel sellado de una peseta, y deberá adherirse el sello que justifique haber salido hecho al impuesto municipal.

4.º Las solicitudes se presentarán en las oficinas de Secretaría, todos los días laborables, de diez a trece, hasta el día 31 del próximo mes de diciembre.

5.º Los ejercicios serán tres: el primero consistirá en escritura al dictado y a máquina (Remington y Underwood) y operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas y ejercicios prácticos de proporciones, sacados a la suerte. El segundo, en contestar tres temas, sacados a la suerte, del programa que a continuación se inserta. El tercero será prác-

tico, consistiendo en la tramitación de un expediente de quintas, sacado también a la suerte.

6.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará formado por D. Francisco Crespo, Alcalde; don Ariaro Fraile, tercer Teniente Alcalde; D. Antonio Pozo, Secretario de la Excmo. Diputación provincial; D. Manuel Peñillero, Capitán del Regimiento de Reserva, núm. 71, y D. Antonio Marco, Secretario del Excmo. Ayuntamiento, y que actuará de Secretario del Tribunal.

7.º Las oposiciones darán comienzo transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de estas bases en el **BOLÉTIN OFICIAL**, para lo cual se convocará a los opositores con ocho días de anticipación, el día y hora en que darán comienzo los ejercicios. Los ejercicios se efectuarán en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento. León 25 de noviembre de 1924.—Francisco Crespo.

Programa de oposiciones para provisión de la plaza de Auxiliar del Negociado de Quintas del Excmo. Ayuntamiento de León.

Primer ejercicio

Escritura al dictado y a máquina.—Operaciones aritméticas de sus cuatro reglas y ejercicios prácticos de proporciones.

Segundo ejercicio

Tema 1.º Servicio militar.—Sus fines.—Tiempo y situación que comprende.—Contingente anual y sus agrupaciones.—Reclutamiento y reemplazo.

Tema 2.º Organismos que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo.—Alistamiento.—Quiénes están obligados a inscribirse.—Modo de efectuarlo.—Lugar en que deben de ser preferentemente alistados los mozos.—Residentes en el extranjero.—Justas Consultas de Reclutamiento.

Tema 3.º Rectificación del alistamiento.—Fecha en que tiene lugar.—Cómo se verifica.—Modo de citar a los mozos para este acto.—Inclusiones y exclusiones.—Mozos alistados en distintos Municipios.—Competencias.—Cierre del alistamiento.—Requisitos de las actas de alistamiento.

Tema 4.º Sorteo de mozos alistados.—Sus requisitos y solemnidades.—Hora en que debe dar principio.—Operaciones anteriores al comienzo del sorteo.—Extracción y lectura de las bolas.—Suspensión del sorteo: formalidades que deben cumplirse en este caso.—Actas y listas del sorteo.—Atracciones de los números por incisiones posteriores.—Sorteo supletorio.—Comunicación del resultado del sorteo.—Responsabilidades.

Tema 5.º Clasificación y graduación de soldados.—Cómo se verifica.—Citas para este acto.—Quiénes están dispensados de presentarse.—Responsabilidades que contraen los mozos que no se presentan.—Aguilones.—Mozos sujetos a revólver.—Operaciones de talla y reconocimiento.—Mozos residentes fuera del lugar de su alistamiento.

Tema 6.º Exenciones del servicio militar.—Quiénes son excluidos

totalmente y quefenas temporalmente.—Disposiciones de la Ley y Reglamento de Reclutamiento sobre exclusiones.

Tema 7.º Excepciones del servicio en filas.—Diferencia entre la exclusion y la excepcion.—Excepcion detallada de los motivos por que se obtiene.—Expedientes de excepcion.—Reclamaciones de los interesados en el reemplazo.—Excepciones sobrevenidas antes del ingreso en Caja y despues del ingreso.

Tema 8.º Prófugos.—Mozos que incurran en esta penalidad.—Expedientes para imponerla.—Prófugos presentados y aprehendidos.—Denuncias de prófugos y sus efectos.

Tema 9.º Fallos de los Ayuntamientos y su notificación.—Recursos y reclamaciones contra los mismos.—Casación de las exclusiones y excepciones.

Tema 10. Comisiones Mixtas de Reclutamiento.—Su constitucion y funciones que las están encomendadas.

Tema 11. Juicio de revision ante las Comisiones Mixtas.—Delegado del Ayuntamiento.—Presencia personal de los mismos y de los mozos que están obligados a ello.—Citacion por el Ayuntamiento y acorro a los interesados.—Comisionado del Municipio.

Tema 12. Documentacion que deben reunir los Ayuntamientos a las Comisiones Mixtas para las operaciones de revision.—Filiaciones.—Revision de los acuerdos municipales.—Su notificacion.

Tema 13. Nueva talia y reconocimiento médico de mozos ante las Comisiones Mixtas.—Discordias.—Observaciones.—Abono de gastos que ocasionan.—Ampliacion de los expedientes de excepcion legal.—Su fallo definitivo.—Recursos contra los acuerdos de dichas Comisiones.

Tema 14. Prórrogas para el ingreso en filas.—Casos por los cuales se otorge.—Plazo para solicitar y preferencia para obtenerla.—Justificaciones.—Determinacion de su admero.—Su concesion.—Ampliacion y caso de las concedidas.—Reduccion del tiempo de servicio en filas.—Pago de cuotas.

Tema 15. Ingreso de los mozos en Caja.—Interseccion de las Comisiones Mixtas y de los Ayuntamientos en este acto.—Cartilla militar y formalidades para su entrega.—Saqueo y distribucion del cupo de filas.—Datos y bases para fijarlo. Repartimiento del mismo por las Comisiones Mixtas.

Operaciones para el reclutamiento y reemplazo, con arreglo a las bases aprobadas por Real decreto de 29 de marzo de 1924.

Tema 16. Disposiciones generales.—Contingente anual y sus agrupaciones.—Situaciones militares.—Reserva anual.

Tema 17. Excluidos totalmente del servicio militar.—Excluidos temporalmente del contingente anual.—Clasificacion y declaracion de soldados.—Cuadro de inutilidades: grupos en que se divide.

Tema 18. Juntas de clasificacion y revision.—Su constitucion.—Funciones que las están encomendadas. Secretarías de las Juntas de clasificacion y revision.—Asuntos que les están encomendados.

Tema 19. Juicios de revision.—Discordias.—Recursos contra los acuerdos de dichas Juntas.—Socorro a los mozos y reclamantes.—Nombramiento de Comisarios Regios.

Tema 20. Prórrogas de incorporacion a filas.—Prórrogas de primera clase.—Ídem de segunda.—Casos en que se consideran caducadas.—Tiempo y circunstancias por que se concedan estas prórrogas.

Tema 21. Concentracion.—Epo ca en que ha de verificarse.—Situaciones de los mozos declarados soldados según la distribucion.

Tema 22. Reduccion del tiempo de servicio en filas.—Abono de cuotas.—Mozos que tengan cuatro o más hermanos.

Tema 23. Licencias.—Abono de tiempo de servicio en filas.—Oficialidad y clases de complemento.

Tema 24. Breve reseña de la division administrativa de España: Provincias y sus Capitales, Ayuntamientos, Entidades menores.

Terceer ejercicio

Tramitacion: documentos e informaciones en un expediente de excoacion del art. 89 de la Ley. León, 25 de noviembre de 1924. El Alcalde, Francisco Crespo.

Alcaldia constitucional de Valderas

Conforme al pliego de condiciones que se inserta a continuacion, y por acuerdo de la Comision permanente que tengo el honor de presidir, el día 10 de diciembre próximo, a las diez, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento y en sala de sesiones, la subasta, por medio de pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto, para la ejecucion de las obras en los apriscos de la dehesa Trascorredo, de este Municipio.

Condiciones

- 1.º El contratista se obliga a cubrir los dos apriscos, empleando para ello la madera, costosos y teja que sean necesarios, y armado el tejado a tijera con mástiles de adobe a tres metros de distancia.
- 2.º Completará un istante en las paredes exteriores de dos metros y sesenta centímetros, y los mástiles de las interiores hasta un metro y ochenta centímetros: todo por medio de adobe.
- 3.º Las paredes exteriores serán revestidas con capa de barro, por su parte también exterior.
- 4.º Todas las maderas serán suministradas por cuenta del Ayuntamiento, así como los adobes que existan en la finca.
- 5.º Todos los trabajos de mano de obra y arrastres, así como los adobes y teja que hagan falta, aparte de los que existan en dicha finca, serán por cuenta del contratista.
- 6.º El plazo para la terminacion de las obras, si el tiempo no lo impide, será de cuarenta y cinco días.
- 7.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.000 pesetas, y será adjudicada el mejor postor.
- 8.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en arcas municipales, el 5 por 100 del tipo señalado.
- 9.º El pago del importe en que sean adjudicadas las obras, se verificará en tres plazos: el primero, a

los ocho días de empezadas las obras; el segundo, al adquirir la teja y adobes, y el último, a la terminacion de las obras.

10. El Ayuntamiento tendrá derecho a intereser e inspeccionar las obras.

Valderas, a 18 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Ramón Díez.

Modelo de proposicion

D. N. y N., vecino de....., con cédula personal que se adjunta, entorreo del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de las obras de terminacion de los apriscos de la dehesa Trascorredo, de este Municipio, se comprometo a llevarlas a cabo por la cantidad de..... pesetas, y con arreglo a las indicadas condiciones. (Fecha, y firma del proponente).

Alcaldia constitucional de Vegaquemada

Para el día cuatro de enero próximo de 1925, a las diez de la mañana y en la sala capitular de este Ayuntamiento, a los efectos de la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y Reales órdenes de 25 de junio de 1884, se convoca a Junta general a todos los interesados en el riego por la praza de este pueblo, así como también a los industriales dueños de molinos encaivados en la misma que utilizan sus aguas, a fin de consultarse en Comunidad, en la forma que determinan esas disposiciones legales; acordando en esta primera reunion las oportunas bases y nombrar una Comision que formule los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que han de tomarse a la deliberacion y acuerdo de la Comunidad.

Veg-que-mada, a 24 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Lino Rodríguez.

Alcaldia constitucional de Puebla de Lillo

Según me comunica el vecino de Redipalca, D. Teodoro Merino González, en la forma que se celebró en esta localidad el día 17 de actual, vendió y entregó una vaca, y el día siguiente de entregada, volvió a su casa la referida vaca, sin que hasta la fecha se haya presentado al comprador a recogerla. Y como quiera que el vendedor ignora el nombre y domicilio del comprador, se hace saber por medio del presente, a fin de que llegue a conocimiento de su dueño y pueda pasar a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados por su manipulacion y custodia. Puebla de Lillo, a 22 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Julián del Rio.

JUZGADOS

EDICTO

Don Adelino Pérez Nieto, Juez municipal, en funciones de Instruccion, del partido de Ponferrada, por usar licencia el propietario. Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre muerte de un sujeto desconocido, como es de 85 a 70 años, color moreno, barba cana y crecida, pelo negro, ojos claros, nariz regular, ojos vivos, boca regular y de estructura fina; vestia pantalón, chaqueta y chaleco de pana rayado, verde, muy usado, cami-

sa y calczoncillos de lencio, tres pares de medias de diferentes clases y colores y unos zapatos o zuecos viejos.

Y no habiendo sido identificado el cadáver de dicho sujeto, se llama por el presente a los parlantes más cercanos que puedan ser del mismo, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de que pueda tener lugar la identificacion y clasificar el suceso, a tenor del art. 109 de la ley de Fintuclamiento criminal.

Dado en Ponferrada a 14 de noviembre de 1924.—Adelino Pérez.—El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

Cédula de citacion

Por el Sr. Juez de Instruccion de este partido de Ponferrada se ha dictado providencia, con esta fecha, en el sumario que se sigue sobre muerte casual de Antonio Carrera Prado, acordando se cite al hijo de ésta Salvador Eleno Carrera, vecino de Ambajaguas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de instruirlo del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Fintuclamiento criminal; apercibido que, si no lo verifica, le será el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que la sirva de citacion en forma, expido la presente, que firmo en Ponferrada, a 18 de noviembre de 1924.—El Secretario, P. H.: Desiderio Lainez.

Don Pedro González Palomo, Juez municipal de Rodiezmo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Nemésio Jiménez Ferrer, vecino de Santa Lucía, como apoderado de D. Angel Fernández Alonso, de la misma vecindad, contra Hilario Vizueta Gullérrez, Juan Vizueta Gullérrez, Gregorio Rodríguez, José Manzo y Eusebio Casas, vecinos que fueron de Rodiezmo, cuyo paradero actual se ignora, como hijos y herederos de Pedro Vizueta, vecino que fué de Rodiezmo, en el acto del juicio celebrado en rebeldia contra los demandados, y que tuvo lugar el día 19 del actual, por el demandante se solicitó, como medio de prueba, unir al juicio la obligacion que presentó acreditativa de la deuda en que funda la demanda, para que por los demandados se reconociera a firma de Pedro Vizueta, como auténtica; habiéndose acordado tenga lugar citacion de reconocimiento por los demandados, el día once a las diez, del próximo diciembre. Y con el fin de que llegue a conocimiento de los demandados, por el presente edicto se les cite comparezcan ante este Juzgado en el día y hora señalados para la prueba; apercibiéndolos que de no comparecer, se les tendrá por conformes y confesos en cuanto legitimada de la citada obligacion inscrita por su padre Pedro Vizueta.

Dado en Rodiezmo a diecinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Pedro González Palomo.—Rubricado.—El Secretario, Justo San Segundo.

